



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00404 00			
DEMANDANTE	Olga Marina Munevar Hurtado	DOC. IDENT.	51.719.093.
DEMANDADO	Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Pago de mesadas pensionales e intereses		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad presentó escrito de contestación, no obstante, dentro del proceso, no se evidencia tramite de notificación del auto admisorio a la demandada. Por lo que no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.).

Por otro lado, teniendo en cuenta que la pretensión principal de la demanda se enfoca en el reconocimiento de las mesadas pensionales anteriores a la fecha de reconocimiento del derecho pensional; verificada la contestación presentada por Porvenir S.A. se evidencia que presentó la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio por pasiva para la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debido a que la demandante fue pensionada en el RAIS, del capital eventualmente afectado que compone la cuenta individual de la pensionada se encuentran lo eventuales valores que integran el bono pensional, por lo tanto, es necesario su vinculación como litisconsorte necesario por pasiva, bajo los parámetros del artículo 61 CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 CPT y SS. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **PORVENIR S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ**, como apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **PORVENIR S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S. y su parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022. Notificación a cargo de la Secretaría del despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e7390e2abde6b44bc3b3a36ec1e8fdae59834559352e2eb9630792492aa7ae**

Documento generado en 02/04/2024 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>